

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHAS 25; 28; Y, 30 DE ENERO DE 2019**  
**RESUMEN DE RESOLUCIONES**

**1.- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES.**

**1.1. ACTA DE SESIÓN DE FECHAS 18/19 y 20-DICIEMBRE DE 2018:**

**RESOLUCIÓN No. 0004-CU-25-01-2019:**

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones; los Miembros del CU, en forma unánime, sin observaciones sobre la misma, aprueban el acta de la sesión ordinaria de fechas 18, 19 y 20 de diciembre de 2018.

**1.2. ACTA DE SESIÓN DE FECHA 10-ENERO-2019:**

**RESOLUCIÓN No. 0005-CU-25-01-2019:**

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones; los Miembros del CU, en forma unánime, sin observaciones sobre la misma, aprueban el acta de la sesión extraordinaria de fecha 10 de enero de 2019.

**2.- ASUNTOS ECONÓMICOS.**

**2.1. UBICACIÓN EN ESCALAFÓN, DE DOCENTES DE LA UNACH:**

**RESOLUCIÓN No. 0006-CU-25-01-2019:**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, de igual forma, el artículo 355 de la Norma Suprema, consagra que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, textualmente, dice: "(...) Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD., pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en este Reglamento una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a PhD.), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco (5) años (...);"

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, ha emitido los informes técnicos respectivos, en los cuales se establece la procedencia de los trámites presentados, objeto de la presente resolución; y,

Que, se cuenta con las certificaciones presupuestarias correspondientes, en cada caso, emitidas por la Dirección Financiera y la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones.

Por consiguiente, por todo lo expresado, con fundamento en los informes y normativa enunciados, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve:

1. Aprobar y autorizar la ubicación en el escalafón, conforme al detalle que se indica, a los docentes titulares, señores:

No.	NOMBRES	CATEGORÍA ESCALAFÓN
01	MORALES FIALLOS JOHN ROBERTO	PRINCIPAL 1
02	BASANTES ÁVALOS RENÉ ABDÓN	PRINCIPAL 1
03	VINUEZA JARA ALEXANDER FERNANDO	PRINCIPAL 1

2. Disponer la vigencia de la presente resolución, a partir del mes de febrero de 2019, una vez que se hayan efectuado las acciones legales, financieras y presupuestarias requeridas para ello.
3. Disponer que la Dirección Financiera, Dirección de Administración de Talento Humano; y, la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, se encarguen de la implementación de las gestiones y documentación, pertinentes.

**2.2. PAGO DE ESTÍMULO ECONÓMICO AL DR. HÉCTOR GERMÁN PACHECO SANUNGA, DOCENTE INSTITUCIONAL:**

**RESOLUCIÓN No. 0007-CU-25-01-2019:**

Considerando:

Que, el docente Dr. Héctor Germán Pacheco Sanunga, presenta la solicitud de reconocimiento del estímulo económico, determinado en el artículo 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dice: "Estímulos.- Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares, los siguientes: 1. El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior (...);"

Que, el artículo 182 del Estatuto Institucional, dice, son derechos del personal académico (...)(literal g), Recibir estímulos conforme a lo establecido en la ley y la normativa emitida por el Consejo de Educación Superior (...);"

Que, el Informe Técnico No. 006-DATH-UNACH-2019, emitido por la Dirección de Administración de Talento Humano, en la parte pertinente, textualmente, dice: "ANÁLISIS. 1. Conforme acción de personal número 7277-DATH-RPD-2018 de recategorización el docente Ing. Héctor Pacheco, actualmente se desempeña como personal académico Titular Agregado 2 desde el 01 de febrero de 2018. 2. Conforme registro de Título No. 6041111173

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

emitido por la SENESCYT, el Dr. Pacheco Sanunga Héctor Germán, posee el Título de Doctor en Gestión de Empresas otorgado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos – UNMSM con la leyenda, "título de doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión, en educación superior", con fecha de registro el 13 de diciembre del 2018 (...). CONCLUSIÓN. De Los antecedentes expuestos y normativa legal vigente, el Dr. Pacheco Sanunga Héctor Germán, reúne los requisitos establecidos por el artículo 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón Docente numeral 1 para acceder al estímulo económico en razón que a la presente fecha cuenta con el Título de Doctor con la leyenda "título de doctor o PHD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" (...)" y,

Que, la Dirección Financiera y la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, emiten la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 013DP-2019.

Por lo expuesto, con fundamento en la normativa enunciada y los informes citados, el Consejo Universitario conforme a las atribuciones estipuladas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve autorizar que el Dr. Héctor Germán Pacheco Sanunga, quien a la fecha, se halla ubicado como personal académico Titular Agregado 2; a partir del mes de febrero de 2019, como estímulo económico, perciba la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior.

Disponer que la Dirección Financiera, la Dirección de Administración de Talento Humano y la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, se encarguen de la aplicación y ejecución de la presente resolución.

**2.3. LICENCIA SOLICITADA POR LA DRA. MIRELLA VERA ROJAS, DOCENTE DE LA INSTITUCIÓN:**

**RESOLUCIÓN No. 0008-CU-25-01-2019:**

Considerando:

Que, la Dra. Mirella Vera Rojas, docente institucional presenta la petición de licencia con remuneración por un año, desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, para atender actividades de los estudios doctorales que cursa en la Universidad de La Habana, Cuba.

Que, el informe emitido en forma conjunta por el Vicerrectorado de Investigación y Postgrado y la Procuraduría General Institucional, en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) CONCLUSIÓN El derecho que le asiste a la docente Mirella Vera Rojas, está sustentado parcialmente en lo que expresamente consta en la cláusula OCTAVA, Obligaciones de la UNACH literal a) Conferir licencia con remuneración, al beneficiario, DURANTE LOS DÍAS EN QUE DEBA CONCURRIR A LA UNIVERSIDAD en donde curse el doctorado. Del Contrato de financiamiento y devengación para la ayuda económica, entre la Universidad Nacional de Chimborazo y la Dra. Mirella del Pilar Vera Rojas, tomando en consideración que las fechas establecidas para las estancias del año 2019 en Cuba, según su petición, están establecidos en los certificados adjuntados de la siguiente manera: Primera estancia del 26 de febrero al 12 de abril de 2019. Segunda estancia del 25 de junio al 24 de julio de 2019; y, adicionalmente el contrato al que me refiero en líneas anteriores, es exclusivo para ayuda económica y estrictamente para concesión de licencias con remuneración para las fechas que la docente deba trasladarse a Cuba. En este sentido es procedente la petición de la docente, una vez que ha justificado la solicitud, y por cuanto le asiste el derecho de licencia, de conformidad y bajo las condiciones constantes en el contrato de ayuda económica que tiene suscrito con ésta institución, el cual constituye ley para las partes (...)"

Que, el informe aludido, continúa: "(...) En lo que respecta a los días en los que la docente Mirella Vera Rojas manifiesta textualmente en su escrito de 08 de enero de 2019(sic), debe trabajar de "ocho a diez horas diarias en Ecuador", a fin de garantizar el derecho que le asiste

*a la referida docente, correspondería a la profesional en primer lugar aclarar si el pedido lo realiza con o sin remuneración, de así aclararlo, la docente debería requerir conforme establece el capítulo V, sección I del Reglamento para el otorgamiento de becas, licencias, comisiones de servicio y período sabático, destinados al perfeccionamiento del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, esto es **licencia con o sin remuneración**, donde se especifican claramente los requisitos para el efecto y exige que el/la petionario realice los trámites respectivos ante dependencias involucradas, puesto que las fechas no inmersas en el párrafo anterior, no cumplirían el condicionamiento bajo el cual la UNACH concedió beneficio de ayuda económica y otorgó la licencia, siendo concedido este último beneficio estrictamente bajo la condición que de trasladarse a Cuba, a cumplir con sus actividades de formación doctoral. Por otro lado, se deja en claro que el aspecto económico de dicha licencia, se deberá sujetar a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal 2019 (...)*".

Por lo expuesto, el Consejo Universitario conforme lo determinado por el artículo 35 del Estatuto vigente, aprueba el informe presentado de manera conjunta por el Vicerrectorado de Investigación y Postgrado y la Procuraduría General. Por lo cual, se dispone que la Dra. Mirella del Pilar Vera Rojas, atienda y dé cumplimiento a lo señalado en el inciso anterior de la presente resolución, esto es, que "la profesional en primer lugar aclare si el pedido lo realiza con o sin remuneración, de así aclararlo, la docente debería requerir conforme establece el capítulo V, sección I del Reglamento para el otorgamiento de becas, licencias, comisiones de servicio y período sabático, destinados al perfeccionamiento del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, esto es **licencia con o sin remuneración**, donde se especifican claramente los requisitos para el efecto y exige que el/la petionario realice los trámites respectivos ante dependencias involucradas, puesto que las fechas no inmersas en el párrafo anterior, no cumplirían el condicionamiento bajo el cual la UNACH concedió beneficio de ayuda económica y otorgó la licencia, siendo concedido este último beneficio estrictamente bajo la condición que de trasladarse a Cuba, a cumplir con sus actividades de formación doctoral. Por otro lado, se deja en claro que el aspecto económico de dicha licencia, se deberá sujetar a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal 2019".

#### **2.4. PRESENTACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE TESORERÍA, COMO DETERMINACIÓN DE REQUISITO PREVIO A LA GRADUACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO Y POSTGRADO:**

##### **RESOLUCIÓN No. 0009-CU-25-01-2019:**

Considerándose:

Que, la Sra. Rectora Subrogante, mediante oficio No. 00654-UNACH-R-2018, dispuso que previo a la graduación se requiera la certificación por parte de Tesorería que los estudiantes no adeuden a la institución y hayan cumplido con todas sus obligaciones económicas, disposición que se fundamentó en el informe del examen especial efectuado por la Contraloría General del Estado.

Que, el informe emitido por la Procuraduría General, contenido en oficio No. 1198-UNACH-2018, textualmente, dice: "(...) Con los antecedentes expuestos y en base al análisis realizado es criterio de esta procuraduría establecer como disposición legítima el requerimiento formulado por la Vicerrectora Académica de la UNACH, para requerir a los estudiantes previo su graduación una certificación por parte de tesorería de no adeudar y haber cumplido con sus obligaciones económicas (...)".

Por consiguiente, con fundamento en lo señalado, el Consejo Universitario conforme a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve, establecer a partir de la fecha, como requisito previo a la graduación de los estudiantes de grado y postgrado, presentar la certificación otorgada por la Tesorería de la UNACH, de no adeudar valor alguno y de haber cumplido con las obligaciones económicas correspondientes.

Disponer a todas las Unidades Académicas de la UNACH, el cumplimiento y observancia de la presente resolución.

**2.5. REFORMAS PRESUPUESTARIAS:**

**RESOLUCIÓN No. 0010-CU-25-01-2019:**

De conformidad con el informe emitido por la Dirección Financiera, el Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve conocer las reformas del presupuesto institucional, correspondientes al período 28 de noviembre al 21 de diciembre de 2018, las mismas que están dadas desde la No. 152 a la 168.

**2.6. PROGRAMACIÓN ANUAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA – PAPP 2019 DE LA UNACH:**

**RESOLUCIÓN No. 0011-CU-25-01-2019:**

Considerándose que mediante Resolución No. 0001-CU-10-01-2019, el CU conoció la habilitación del presupuesto institucional para el ejercicio del año 2019 por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, la Dirección de Planificación, presenta la PROGRAMACIÓN ANUAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA – PAPP 2019 de la UNACH.

El Consejo Universitario conforme lo señalado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve conocer la Programación Anual de la Política Pública – PAPP 2019 de la UNACH.

**2.7. OPTIMIZACIÓN DE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR Y EMPRESAS PÚBLICAS:**

**RESOLUCIÓN No. 0012-CU-25-01-2019:**

En conocimiento del Informe Técnico No. 25-DATH-UNACH-2019, el mismo que dice: "(...) *INFORME TÉCNICO. DECRETO No. 624 OPTIMIZACION DE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR Y EMPRESAS PÚBLICAS. La Dirección de Administración del Talento Humano, Procuraduría, y, la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, en base a sus competencias establecidas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, proceden a emitir el presente informe (...). ANTECEDENTES HISTÓRICOS (...). BASE LEGAL.- (...) ANÁLISIS Y CONCLUSIONES. Por los antecedentes expuestos y la norma legal citada, podemos manifestar que, en el año 2017, el Ministerio de Trabajo respetando la autonomía de las Universidades y Escuelas Politécnicas, las atribuciones determinadas para el Consejo de Educación Superior y las Resoluciones emitidas por el mismo organismo, excepcionó al cumplimiento del Decreto Ejecutivo 135 referente a la disminución de la RMU del Jerárquico Superior en un 10% señalando que: "en lo que respecta a sus autoridades, se sujetarán al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, en tanto que, en el caso del personal directivo 1 y 2 y los niveles profesionales y no profesionales, a los pisos y techos remunerativos fijados por el Ministerio de Trabajo, mediante acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0226". Ahora bien, en consideración del nuevo Decreto No. 624 "Optimización de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior y Empresas Públicas", en la que establece una disminución del 10% para los grados 8, 9 y 10 del nivel jerárquico superior; y de un 5% superiores al grado 3 e inferiores al grado 8 del NJS, se considera que las remuneraciones en primer lugar del personal administrativo de la UNACH están contemplados dentro de los niveles directivos del acuerdo 226 y no devienen de la estructura del NVJ; y, como ya existió excepciones para el cumplimiento del decreto ejecutivo 135 del 2017 y de acuerdo a lo que señala el art. 4 del*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

decreto 624 "El Ministerio de Trabajo procederá a establecer, según la naturaleza del servicio que brinda, excepciones que se justifiquen respecto de lo señalado". Hasta que el Ministerio de Trabajo expida las instituciones excepcionadas no se ejecute las disminuciones expuestas, a excepción del personal asesor quien no se encontraría inmerso en las comunicaciones determinadas por el Ministerio de Trabajo (...)"

El Consejo Universitario conforme lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve acoger el informe presentado por la Dirección de Administración del Talento Humano, la Procuraduría General y la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones. Con la disposición de que se incorpore la nueva normativa que sea expedida, al respecto, por las instancias legales pertinentes.

**2.8. ADENDA AL CONTRATO DE BECA PARA REALIZAR ESTUDIOS DOCTORALES, SUSCRITO POR EL Ms. BYRON ADRIÁN HERRERA CHÁVEZ, DOCENTE DE LA INSTITUCIÓN:**

**RESOLUCIÓN No. 0013-CU-25-01-2019:**

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 0255-HCU-27/29-10-2015, el H. Consejo Universitario, resolvió la concesión de becas a varios docentes, entre los cuales consta el Ms. Byron Adrián Herrera Chávez docente de la Facultad de Ingeniería, para que realice estudios de doctorado en Ciencias de los Alimentos en la Universidad Autónoma de Barcelona, España, en virtud de lo cual, con fecha 19 de noviembre de 2015, se suscribió el contrato correspondiente.

Que, el Ms. Byron Adrián Herrera Chávez, docente de la Facultad de Ingeniería y becario de la institución presenta el pedido para que se realice una extensión al contrato de becas firmado con la UNACH para realizar estudios doctorales en la Universidad Autónoma de Barcelona, España, en virtud de las razones que presenta.

Que, la Resolución No. 28-CIV-05-12-2018 de la Comisión de Investigación y Vinculación, dice: "(...) 3.- Oficio No. 282-DIR-INV-UGI-2018, suscrito por el señor Analista de Investigación en el que concluye: "El pedido realizado por el Mgs. Herrera se encuentra formulado dentro del período de vigencia del contrato firmado, el cual es realizado mediante Oficio No. 007-BAHCUNACH-2018 del 27 de febrero de 2018 y del No. 019-BAHCUNACH-2018 del 07 de noviembre de 2018, lo que viabiliza el trámite del pedido realizado. Salvo mejor criterio se surgiere considerar como procedente el pedido realizado por el Mgs. Byron Adrián Herrera Chávez, en virtud de que presenta la documentación emitida por la Universidad Autónoma de Barcelona en cuanto a concesión de la ampliación del programa doctoral hasta el 30 de mayo de 2021. El becario presenta evidencias del cumplimiento de sus obligaciones académicas de su programa doctoral (...)"

Que, la Resolución indicada en el inciso anterior, continúa señalando: "(...) Con los informes expuestos, la Comisión de Investigación y Vinculación resuelve: Acoger el pedido planteado por el Mgs. Byron Herrera, becario de la Institución y solicitar al máximo organismo conceda lo siguiente por encontrarse en lo legal: 1. Autorizar la suscripción de una adenda al contrato principal y se modifique lo siguiente: Cláusula séptima cronograma de desembolsos; y se considere en el año 2019 el tercer desembolso de 4.800. Cláusula Décima: PLAZO DE DURACIÓN DE LOS ESTUDIOS y se considere desde abril de 2016, hasta diciembre del 2020. Cambio de modalidad de estudios, de tiempo completo a tiempo parcial. La modificación de las cláusulas no implica incremento en el monto asignado de su beca que fue de 25.000 USD conforme a la Resolución 0255-HCU-27/29-10-2015 (...)"

Por consiguiente, con fundamento en lo expresado, el Consejo Universitario, con sujeción a lo determinado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, autorizar la implementación y suscripción de la adenda planteada al contrato de financiamiento y

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

devengación suscrito con el Ms. Byron Adrian Herrera Chávez, docente de la Facultad de Ingeniería, para que realice estudios doctorales en la Universidad Autónoma de Barcelona, España. La adenda en mención, contemplará y recogerá lo señalado en la Resolución No. 28-CIV-05-12-2018 de la Comisión de Investigación y Vinculación; así como que, la recomendación de que los períodos de ausencia del docente por los estudios en cuestión, sean, de preferencia, en períodos de receso académico institucional.

**3.- COMUNICACIONES.**

**3.1. AJUSTES A LOS DISEÑOS Y REDISEÑOS CURRICULARES DE LAS CARRERAS DE LA UNACH:**

**RESOLUCIÓN No. 0014-CU-25-01-2019:**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, la Comisión General Académica, con fundamento en lo estipulado por el artículo 161 del Estatuto, mediante Resolución No. 0037-CGA-04-12-2018, aprobó el documento denominado "LINEAMIENTOS PARA EL AJUSTE CURRICULAR DE DISEÑOS Y REDISEÑOS DE LA CARRERAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO". Habiéndose dispuesto su aplicación y ejecución inmediata, conforme al cronograma establecido.

Que, el documento en cuestión determina, "(...) Objeto, establecer lineamientos con el fin de orientar a las unidades académicas de la Universidad Nacional de Chimborazo para la realización de ajustes curriculares de los diseños y rediseños de las carreras aprobadas por el Consejo de Educación Superior (CES). De la aprobación de los ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos de los diseños y rediseños de las carreras aprobadas por el CES. Los ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos de los diseños y rediseños de las carreras aprobadas por el CES, deberán ser conocidas por la Comisión General Académica, el Consejo Universitario y autorizados por el CES (...)"

Que, el documento referido continúa, señalando, "(...) Políticas para elaboración e implementación de ajustes curriculares. Del alcance del ajuste curricular. Según el inciso segundo del artículo 27 del Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, establece: "(...) Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, lugar de ejecución, denominación de la carrera o programa o denominación de la titulación. En tanto que la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las Instituciones de Educación Superior podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos. Cuando requieran realizar ajustes curriculares sustantivos podrán hacerlo sin autorización del CES, hasta en un veinticinco por ciento (25%), siempre y cuando no se afecte la consecución del perfil de egreso. Los ajustes realizados deberán notificarse al CES". En el marco de este espacio de modificación sólo se podrán realizar ajustes curriculares de carácter no sustantivo a los diseños y rediseños aprobados por el CES. En circunstancias especiales, se podrán realizar ajustes de carácter sustantivo, luego de la revisión y análisis correspondiente por parte de la Dirección Académica y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior. De la naturaleza de las asignaturas teóricas y teóricas-prácticas para los estudios de grado, en atención a los contenidos y no a las estrategias de enseñanza, se distinguen a continuación:

*Asignatura teórica: enfatiza en planteamientos y desarrollos conceptuales, metodológicos y formalizadores de contenidos temáticos que conducen, tanto al conocimiento y dominio de ellos como a la adquisición y desarrollo de habilidades cognitivas, independientemente de las estrategias y de la modalidad de administración. No requiere horas para el componente de práctica de aplicación y experimentación.*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

*Asignatura teórica-práctica: enfatiza el desarrollo, dominio y aplicación de saberes y haceres (teórico y práctico), así como la adquisición de habilidades y destrezas cognitivas y motoras, bajo la dirección, asesoría y supervisión del profesor que pueden o no requerir de ambientes e instrumentos especiales, independientemente de la modalidad de administración e implementación metodológica de ellos. Requiere horas para el componente de práctica de aplicación y experimentación.*

*Las modificaciones propuestas se realizarán a partir de la malla original aprobada en el proyecto curricular de la carrera, pues es el único documento formal que tiene el CES para verificar los cambios propuestos.*

*El informe de ajuste curricular del diseño o rediseño de la carrera debe presentarse según el formato de la Dirección Académica, en el que se detalle y se fundamente cada cambio no sustantivo y se evidencie que no afecte al perfil de egreso de la carrera (...)"*

Que, con sustento en los lineamientos enunciados, la Comisión General Académica, mediante Resolución No. 0001-CGA-16-01-2019, aprobó el AJUSTE CURRICULAR DE DISEÑOS Y REDISEÑOS DE LA CARRERAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO; y, remitirlo con informe favorable a conocimiento y resolución del Consejo Universitario.

Por consiguiente, con fundamento en lo expresado, el Consejo Universitario conforme lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve:

1. Aprobar el AJUSTE CURRICULAR DE DISEÑOS Y REDISEÑOS DE LA CARRERAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO; y, remitirlo a conocimiento y aprobación del Consejo de Educación Superior, conforme al detalle siguiente:
  - **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HUMANAS Y TECNOLOGÍAS:**
    - DISEÑO GRÁFICO.
    - PEDAGOGÍA DE LA HISTORIA Y LAS CIENCIAS SOCIALES.
    - PEDAGOGÍA DE LAS ARTES Y LAS HUMANIDADES.
    - EDUCACIÓN BÁSICA.
    - EDUCACIÓN INICIAL.
    - PEDAGOGÍA DE LOS IDIOMAS NACIONALES Y EXTRANJEROS.
    - PEDAGOGÍA DE LA QUÍMICA Y LA BIOLOGÍA.
    - PSICOPEDAGOGÍA.
    - PEDAGOGÍA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA.
    - PEDAGOGÍA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES INFORMÁTICA.
    - PEDAGOGÍA DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE.
    - PEDAGOGÍA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES DE LA MATEMÁTICA Y FÍSICA.
  - **FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS:**
    - DERECHO.
    - ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS.
    - CONTABILIDAD Y AUDITORÍA.
    - ECONOMÍA.
    - COMUNICACIÓN SOCIAL.
    - TURISMO.
  - **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:**
    - MEDICINA.
    - TERAPIA FÍSICA.
    - ODONTOLOGÍA.
    - ENFERMERÍA.
    - LABORATORIO CLÍNICO E HISTOPATOLÓGICO.
  - **FACULTAD DE INGENIERÍA:**
    - INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

- INGENIERÍA AMBIENTAL.
- ARQUITECTURA.
- INGENIERÍA CIVIL.
- INGENIERÍA INDUSTRIAL.
- INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

2. Disponer que el Vicerrectorado Académico, que lidera el proceso; conjuntamente con el Vicerrectorado de Investigación y Postgrado; y, Autoridades Académicas de Facultad; con el soporte y acompañamiento de las instancias correspondientes de la Facultad de Ciencias de la Educación, implementen las acciones más necesarias y convenientes, para la evaluación de la aplicación de los Ajustes a los Diseños y Rediseños de Carreras, dispuesto. De lo cual, se generen las directrices y mecanismos de rectificación y modificación, a que haya lugar.

**3.2. DESIGNACIÓN DEL COMITÉ EDITORIAL DE LA UNACH:**

**RESOLUCIÓN No. 0016-CU-25-01-2019:**

En consideración a que el Vicerrectorado de Investigación, Postgrado y Vinculación, conforme a lo señalado por el numeral 15 del artículo 44 del Estatuto Institucional, presenta el pedido para la designación de los integrantes del Comité Editorial de la UNACH.

El Consejo Universitario, con sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve designar al Comité Editorial de la Universidad Nacional de Chimborazo, para el período enero 2019 a diciembre 2020, integrado por:

**COMITÉ EDITORIAL:**

Dr. Lexinton Cepeda A.  
Dra. Margarita Pomboza F.

**Presidente.**  
**Directora de Investigación**

**Nómina**

**Facultad**

**Área del Conocimiento**

Dr. Víctor García	Ingeniería	Ingeniería, Industria y Construcción.
Dr. Guillermo Machado	Ingeniería	Ciencias.
Ms. Clara Mayorga	Ciencias Salud	Salud.
Dr. Diego Pinilla	Ciencias Polit. y Ad.	Ciencias Sociales, Educación y Derecho.
Dr. Gerardo Nieves	Ciencias Polit. y Ad.	Humanidades y Artes.
Dra. Carmen Varguillas	Educación, Humanas y Tec.	Educación.
Dra. Cristy Jiménez	Educación, Humanas y Tec.	Servicios.

**3.3. INFORME DEL REQUERIMIENTO DE PERSONAL TÉCNICO DE APOYO DOCENTE PARA LA CARRERA DE TERAPIA FÍSICA:**

**RESOLUCIÓN No. 0017-CU-25-10-2019:**

En conocimiento del informe emitido por la Dirección de Carrera de Terapia Física y Deportiva, acerca del requerimiento de Personal Técnico de Apoyo Docente para la Carrera, y en virtud de los argumentos presentados. El Consejo Universitario, con sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, con el propósito de obtener la aplicación de posibles aspirantes, en forma unánime resuelve acoger el informe en cuestión y dictaminar que se elimine el requisito de experiencia docente establecido, al respecto.

**3.4. APELACIÓN ING. ANA CONGACHA AUSAY, AL INFORME DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DOCENTE:**

**RESOLUCIÓN No. 0018-CU-25-01-2019:**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Considerando:

Que, el artículo 19 del Reglamento de Evaluación Integral al desempeño del Personal Académico de la UNACH, señala: "(...) Recursos de Apelación. - El profesor que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación, podrá apelar al H. Consejo Universitario (OCAS) en el término de 10 días desde la notificación, para lo cual deberá seguir el siguiente procedimiento: 1. Petición escrita dirigida al señor Rector en calidad de presidente del H. Consejo Universitario, adjuntando un derecho para todo trámite. 2. Deberá adjuntarse toda la documentación que permita evidenciar las causas en las cuales se sustenta el recurso. 3. El H. Consejo Universitario, en el término de 3 días, solicitará al Departamento de Evaluación y Acreditación emita un informe de análisis del recurso presentado dentro del término de 7 días contados desde la notificación. 4. El H. Consejo Universitario en el término de 10 días contados a partir de la recepción del informe, emitirá una resolución definitiva. 5. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa (...)"

Que, el Consejo Universitario mediante Resolución No. 0324-CU-28-11-2018, con fundamento en el artículo 35 del Estatuto vigente, dispuso que la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, emita el informe requerido, ajustado a lo determinado en el artículo 19 del Reglamento de Evaluación Integral al Desempeño del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, respecto del recurso de apelación interpuesto por la Ing. Ana Congacha Ausay, docente de la institución, a la evaluación del período académico marzo-agosto 2018.

Que, la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, presenta el informe requerido, contenido en oficio No. 0074-DEAC-2019.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en la normativa enunciada y el informe mencionado, el Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 35 del Estatuto y al artículo 19 del Reglamento de Evaluación Integral al Desempeño del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma unánime, resuelve:

1. Que conforme al informe emitido por la DEAC, se nombren nuevos pares evaluadores.
2. Recomendar que los pares evaluadores, efectúen su labor, con ética, profesionalismo y con sujeción a la normativa pertinente.
3. Se revise el Sistema de Evaluación que se aplica, en procura de mejorarlo y optimizarlo.

**3.5. INVESTIGACIÓN PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LABORES, POR PARTE DEL DOCENTE DR. DANILO YÉPEZ:**

Se conoce el oficio No. 0132 del Vicerrectorado Académico.

**RESOLUCIÓN No. 0019-CU-25/28-01-2019:**

Considerándose:

Que, mediante oficio No. 0132-V-Académico-UNACH-2019, la Sra. Vicerrectora Académica pone en conocimiento del HCU, el oficio No. 037-CCL-UNACH-2019 de la Coordinación de Competencias Lingüísticas, que contiene el informe respecto del cumplimiento de actividades de los meses de octubre y noviembre de 2018, en los cuales indica que el Dr. Danilo Yépez no cumple y solicita que se tomen las medidas correctivas.

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice "(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...)"

Con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 35 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, designa la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Dra. Lida Barba Maggi, Subdecano de Ingeniería (Preside); Ms. Janeth Caizaguano, Docente de Idiomas de la Facultad de Ingeniería; y Dr. Darwin Ruiz, Miembro del Directorio de la Aso. de Profesores, para que, con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por el Sr. Procurador General.

**3.6. DOCENTES INCUMPLIERON OBTENCIÓN DE CERTIFICACIÓN INTERNACIONAL DE SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE UNA LENGUA EXTRANJERA:**

**RESOLUCIÓN No. 0020-CU-25/28-01-2019:**

En conocimiento de los pedidos e informes presentados, el Consejo Universitario con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto, en forma unánime, resuelve, remitir el expediente al Vicerrectorado Académico, con la finalidad de que se analicen las causas y motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a la Resolución No. 0278-HCU-21-12-2017 del Consejo Universitario, relacionada con la obtención por parte de los Docentes de la Carrera de Idiomas y del Centro de Idiomas, de la certificación internacional de suficiencia en el manejo de una lengua extranjera. De forma tal que, se proponga al Órgano Colegiado Superior, las acciones y mecanismos correctivos a tomarse, al respecto.

**3.7. INFORME DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DOCENTE PERÍODO MARZO-AGOSTO 2018:**

**RESOLUCIÓN No. 0021-CU-25/28-01-2019:**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. Así como que, la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que, el Art. 29 de la Carta Magna señala que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural;

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Norma Suprema determina que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

Que el Art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior Reformatoria (LOES) establece que es Derecho de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras *“Participar en el sistema de evaluación institucional”*;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo en su artículo Art. 34, establece que: *“El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional”*;

Que, el Art. 51 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece que: *“La Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional es la unidad orgánica a nivel asesor; bajo dependencia de Rectorado, responsable de la gestión de evaluación para el aseguramiento de la calidad, sus procesos, subprocesos y procedimientos”*;

Que, el Art. 52 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece que: *“Son deberes y atribuciones de la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional: (...) Coordinar la ejecución de la autoevaluación de programas y carreras, y la autoevaluación institucional...”*;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, indica que las actividades del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, titulares y no titulares son las siguientes actividades:

- a) De docencia.
- b) De investigación.
- c) De dirección o gestión académica.

Que, el artículo 84 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala: *“DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO.- La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

*personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación y dirección o gestión académica (...)*".

Que, el REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, dice: "Art. 1.- Objeto. - El objeto del presente reglamento es normar el proceso para la aplicación de la evaluación integral de desempeño del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, definiendo sus instrumentos, procedimientos, componentes, ponderaciones actoras y acciones correctivas, en armonía con lo dispuesto en el Reglamento De Carrera y escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Art. 2.- Ámbito. - La evaluación integral del desempeño será aplicado a todo el personal titular y no titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, que forme parte del distributivo y que haya laborado al menos el 70% del período académico sujeto a evaluación".

Que, la Normativa citada, dice: "DE LOS FINES DE LA EVALUACIÓN Art. 3.- Fines. - Son fines del proceso de evaluación a) Propender al mejoramiento y perfeccionamiento del desempeño de los profesores para elevar el nivel académico en todas las carreras y programas de la Universidad Nacional de Chimborazo; b) La evaluación integral al desempeño del profesor de la Universidad Nacional de Chimborazo tiene un fin formativo y busca que el profesor cumpla los objetivos, responsabilidades y obligaciones que tiene en sus actividades";

Que, el Reglamento citado, continúa: "Art. 4.- Responsabilidad. - El Departamento de Evaluación Institucional, con ayuda del Dirección Académica Institucional, definirán los instrumentos y procedimientos para la realización de la evaluación integral del desempeño al personal académico. Art. 5.- Periodicidad de la evaluación integral al desempeño. - El proceso de evaluación integral será de al menos una vez en cada período académico (semestral)"; y,

Que, la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, presenta el Informe del proceso de evaluación integral de desempeño del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, correspondiente al período marzo – agosto de 2018.

Con sustento en toda la normativa enunciada, el Consejo Universitario con sujeción a las atribuciones estipuladas en el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, aprobar el Informe del proceso de evaluación integral de desempeño del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, correspondiente al período marzo – agosto de 2018, presentado por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional.

**3.8. RETIRO TOTAL SRTA. JHOANNA LISBETH RAMOS BORJA, ESTUDIANTE CARRERA DE MEDICINA:**

**RESOLUCIÓN No. 0022-CU-25/28-01-2019:**

Considerándose que la Srta. Jhoanna Lisbeth Ramos Borja, por intermedio de su Madre, la Sra. Marcia Judith Borja Rea, ha presentado la solicitud de retiro total de la Carrera de Medicina, período octubre 2018-febrero 2019, por situaciones de salud, lo cual la obliga a tener que retirarse de sus estudios.

Que, el tercer inciso del artículo 37 del Reglamento de Régimen Académico promulgado por el CES, dice: "(...) En el caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico; estos casos serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IESS en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

*contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas (...)"*.

Por lo expuesto, con fundamento en la normativa citada, el Consejo Universitario conforme lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto, en forma unánime resuelve autorizar el retiro total de la Srta. Jhoanna Lisbeth Ramos Borja, de la Carrera de Medicina, ciclo académico octubre 2018-febrero 2019. Por consiguiente, la matrícula señalada quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas.

### **3.9. DECLARATORIA DEL AÑO DEL LIBRO EN LA UNACH:**

#### **RESOLUCIÓN No. 0023-CU-25/28-01-2019:**

Considerándose:

Que, la Constitución de la República en los artículos 26, 27 y 28, consagra que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Así como que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos, la misma que es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano. De tal forma que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Garantizándose el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.

Que, la Norma Suprema, en los artículos 350 y 351, de igual forma consagra que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo. Que este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global (...).

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 8, determina que la educación superior, entre otros, tendrá los siguientes fines: (...) a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura; y, a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;

Que, la Misión Corporativa de la Universidad Nacional de Chimborazo, es: *"Crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad"*.

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado; y, la Dirección de Investigación, en cumplimiento y aplicación de sus específicas competencias estatutarias de Gestión del Conocimiento y la Propiedad Intelectual, presentan el pedido para la declaratoria propuesta.

Por lo expresado, con fundamento en la normativa enunciada, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve:

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

1. Reconocer con alcance académico, investigativo y científico, la transmisión del conocimiento, por medio de capítulo de libro y libros, producidos por el personal académico y administrativo de la UNACH, declarando al año 2019 con la denominación de **Año del Libro en la Universidad Nacional de Chimborazo**, cuyo objetivo primordial es continuar incentivando a la escritura académica, con efectos que se manifiesten en el incentivo y fomento de la lectura en la sociedad, concomitante con el compromiso ciudadano que tiene la UNACH.
2. Ratificar y afianzar procesos y procedimientos acerca de la producción editorial y la protección de la propiedad intelectual, por medio del derecho de autor de las obras relevantes presentadas por los docentes y administrativos de la UNACH; reconociendo de esta manera, los aportes importantes de los autores, quienes plasman su conocimiento en las obras, como evidencia histórica de la trayectoria del Alma Mater.

**3.10. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR EL DOCENTE DR. DUNIER ARIAS SOCARRAS:**

**RESOLUCIÓN No. 0024-CU-25/28-01-2019**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución señala que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos...";

Que, en base al reglamento procedimiento disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, vigente en la sustanciación de su proceso disciplinario se recogió y garantizó el legítimo derecho a recurrir, en el título IV y capítulo primero;

Que, el artículo 32 ibídem señala que "...Las y los estudiantes, profesoras y profesores e investigadores o investigadores que se creyeron afectados por la resolución adoptada por el Consejo Universitario, dentro del término de 3 días hábiles a partir de la notificación con la resolución, podrán fundamentar e interponer el recurso de reconsideración ante el H. Consejo Universitario ...";

Que, el artículo 33 ibídem señala que "...interpuesto el recurso de reconsideración, ante el H. Consejo Universitario, este adoptará su resolución en la subsiguiente sesión, en base a lo actuado dentro del proceso y la fundamentación del recurso planteado;

Que, de la fe de presentación consta el recibido el día 08 de enero de 2019, fecha en la cual fue notificado en el casillero judicial No. 341 del Consejo de la Judicatura de Chimborazo la Resolución No. 352-CU-19-12-2018 con la cual se impuso la sanción de suspensión temporal de 30 días al docente Dunier Arias Socarras;

Que, mediante escrito de fecha 10 de enero de 2019 el docente Dr. Dunier Arias interpuso el Recurso de Reconsideración, el cual se encuentra dentro del término legal previsto;

Que, a fs. 22 del expediente administrativo obra **la Resolución de Instauración** del proceso disciplinario en contra del Dr. Dunier Arias Socarrás, docente de la carrera de Odontología, la cual fue emitida con fecha 29 de octubre de 2018; es decir que el presente proceso disciplinario se instauró luego de la reforma a la Ley Orgánica de Educación Superior que fue con fecha 2 de agosto de 2018;

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Que, a través de Resolución No. 0352-CU-19-12-2018 el Consejo Universitario en sesión de fecha 19 de diciembre de 2018 expidió la Resolución mediante la cual impone la sanción de suspensión temporal por treinta (30) días de sus actividades académicas, es decir que se expidió a los 35 días de **instaurado** del presente proceso disciplinario;

Que, el 2 de agosto de 2018 mediante reforma a la Ley Orgánica de Educación Superior se dispuso en su parte pertinente que “**...El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los SESENTA DÍAS de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores...**”;

Que, la Disposición General Primera de dicha ley reformativa de 2 de agosto de 2018 estableció que: “**...Por ser de carácter y naturaleza orgánica, y en aplicación al principio de competencias constitucionalmente establecido, las disposiciones legales contenidas en la presente Ley prevalecen sobre las disposiciones de igual o menor jerarquía...**”;

Que, la Universidad Nacional de Chimborazo a fin de regular el procedimiento estipulado en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior mediante Resolución No. 0014-HCU-14-1-2016 expidió el Reglamento de procedimiento disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo;

Que, en el reglamento antes señalado en el artículo 28 se señaló que: “**...El H. Consejo Universitario, en mérito del informe y del expediente remitido por la Comisión Especial, en uso de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Educación, el Estatuto Institucional y este Reglamento, en un término que no exceda el tiempo otorgado por el Art. 207 de la LOES, resolverá ya sea absolviendo o sancionando a las y los estudiante, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores....**”, estando así esta norma acorde a la LOES reconociendo el plazo que en su artículo 207 lo recoge;

Que, el Código Orgánico Administrativo, norma que regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público, en su inciso segundo del artículo 158 señaló que: “**...Los términos solo pueden fijarse en días y los plazos en meses o en años. Se prohíbe la fijación de términos o plazos en horas...**”;

Que, al haber sido instaurado el proceso disciplinario con fecha posterior a la promulgación de la ley reformativa a la LOES, esto es 2 de agosto de 2018, el plazo que la Ley concede para la imposición de una sanción o a su vez absolver, es de 60 días contabilizados desde la fecha de instauración, que fue el 29 de octubre de 2018, por lo que hasta la expedición de la resolución que impone una sanción ha discurrido 35 días, encontrándose así dentro del plazo legal establecido en el Art. 207 de la LOES; y,

Que, sumado a esto la Disposición General **DÉCIMA SEGUNDA** del Estatuto Institucional.- aprobado mediante resolución No. 0259-CU-01-10-2018 de fecha 1 de octubre del año 2018 señala: “**Los procesos relacionados con régimen disciplinario, deberán culminar con la normativa vigente a la fecha de su instauración**”.

En base a las atribuciones conferidas por el artículo 35 del Estatuto al Consejo Universitario: **RESUELVE:** Negar el Recurso de Reconsideración presentado por el Dr. Dunier Arias Socarras por carecer de fundamento legal.

#### **4.- ESTUDIO DE NORMATIVA INSTITUCIONAL.**

##### **4.1. REFORMAS:**

- **REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

- **REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA GRATUIDAD DE LA E.S. EN LA UNACH.**
- **REGLAMENTO DE TITULACIÓN ESPECIAL.**
- **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNACH.**
- **REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELABORACIÓN DE REACTIVOS Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE ESPECÍFICO PARA LA ACREDITACIÓN DE CARRERAS.**
- **REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DE LA EVALUACIÓN PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD INSTITUCIONAL DE LA UNACH.**
- **CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS PROCESOS DE LA GESTIÓN DE LA EVALUACIÓN PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD INSTITUCIONAL.**
- **REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNACH.**

**REINICIO:** El día miércoles 30 de enero de 2019, siendo las 15h21, se reinstala en sesión el Consejo Universitario.

**4.2. PRIMER DEBATE:**

- **REGLAMENTO DE REGISTRO, CONTROL Y CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA DE TRABAJO Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNACH.**

**4.3. SEGUNDO DEBATE:**

- **REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES, PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA UNACH.**
- **REGLAMENTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS.**

**RESOLUCIÓN No. 0025-CU-25/28/30-01-2019:**

En consideración a que el artículo 35 del Estatuto vigente, dice: "(...) Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: numeral 4, Expedir, reformar o derogar el Estatuto Institucional y la normativa de la institución; (...)". El Consejo Universitario, habiendo procedido al estudio y análisis correspondiente, resuelve:

1. Aprobar las reformas propuestas a la normativa institucional, siguiente:
  - **REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.**
  - **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNACH.**
  - **REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELABORACIÓN DE REACTIVOS Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE ESPECÍFICO PARA LA ACREDITACIÓN DE CARRERAS.**
  - **REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DE LA EVALUACIÓN PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD INSTITUCIONAL DE LA UNACH.**
  - **CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS PROCESOS DE LA GESTIÓN DE LA EVALUACIÓN PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD INSTITUCIONAL.**
  - **REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA GRATUIDAD DE LA E.S. EN LA UNACH.**
  - **REGLAMENTO DE TITULACIÓN ESPECIAL.**
  - **REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNACH.**
2. Aprobar en primer debate el **REGLAMENTO DE REGISTRO, CONTROL Y CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA DE TRABAJO Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNACH.**
3. Aprobar en segundo debate el **REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES, PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA UNACH.**

4. Se deja pendiente el estudio, en segundo debate, del REGLAMENTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS.

**5.- ASUNTOS VARIOS.**

**5.1. CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL:**

Se conoce el pedido del Vicerrectorado Académico, formulado en oficio No. 0286-V-Académico-UNACH-2019.

**RESOLUCIÓN No. 0026-CU-25/28/30-01-2019:**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 0351-CU-19-12-2018, el Consejo Universitario aprobó el informe técnico No. 001-UNACH-R-2018 presentado por el Rectorado, en el que se señala que con sujeción al Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la UNACH, se han desarrollado los insumos técnicos, a saber: a. Análisis técnico mediante criterios de pertinencia de las carreras en los campos del conocimiento vinculados al desarrollo nacional y regional, planificación institucional, oferta académica, número de estudiantes, número de profesores titulares y no titulares de cada una de las unidades académicas; y b. Propuesta de asignación de partidas por áreas del conocimiento y unidades académicas; y, autorizó el inicio de las fases primeras del proceso, previo a la convocatoria respectiva.

Que, el Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, dice: "*Artículo 1.-Objeto.- Normar y establecer políticas, métodos y procedimientos tendientes a la evaluación de la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, de conformidad con las disposiciones constantes en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y la normativa interna de la UNACH. Artículo 2. Ámbito. - El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para el desarrollo de los procesos de concursos de merecimientos y oposición para la selección de profesores e investigadores titulares, en la Universidad Nacional de Chimborazo (...)*".

Que, la normativa en cuestión, también señala: "*Artículo 6. Autorización del Concurso. - Una vez resuelta la creación de partidas o en su lugar la habilitación de partidas vacantes por el Consejo Universitario, el Vicerrectorado Académico en coordinación con la Dirección de Administración del Talento Humano, procederá a la elaboración de la propuesta del cronograma para los concursos, el mismo que contemplará todas las etapas y fases de su desarrollo y deberá ser incluido en la convocatoria. El Consejo Universitario aprobará el cronograma y dispondrá la publicación de la convocatoria bajo responsabilidad de la Dirección de Administración del Talento Humano, en tal virtud se iniciará formalmente el proceso de selección. Artículo 7. De la Comisión Especial de Apoyo.- El Consejo Universitario en la misma sesión que resuelva la convocatoria a los concursos, procederá a la designación de una Comisión Especial de Apoyo, que estará integrada por los señores Subdecanos de Facultad y el Director de Administración del Talento Humano, quien la preside, para la verificación del cumplimiento de los requisitos de los miembros del personal académico interno y externo que integrarán las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición, la misma que iniciará sus funciones conforme al cronograma establecido. Los integrantes de la Comisión de Apoyo no podrán delegar su participación (...)*".

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Que, el Reglamento enunciado, determina: "**Artículo 8. Coordinación Logística de los Concursos.** - El Vicerrectorado Administrativo, coordinará la ejecución de las políticas y disposiciones expedidas por el Consejo Universitario para el desarrollo de los procesos de selección de personal académico titular.

La Dirección de Administración del Talento Humano, será responsable de la logística y organización, en coordinación con la Dirección Financiera y las unidades orgánicas correspondientes.

Los trámites y requerimientos generados en los procesos de concursos de merecimientos y oposición, tendrán atención prioritaria y preferente durante el plazo establecido para el desarrollo de los concursos.

Además de lo señalado, son responsabilidades de la Dirección de Administración del Talento Humano las siguientes:

- a) Elaborar la convocatoria de los concursos en coordinación con el Vicerrectorado Académico, para lo cual deberá observar lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- b) Gestionar la publicación de la convocatoria con el apoyo de la Coordinación de Comunicación Institucional;
- c) Coordinar con la Dirección de Planificación y la Dirección Financiera, la provisión de los recursos económicos a fin de garantizar la participación del personal académico externo en las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición, conforme a los convenios celebrados para el efecto; y,
- d) Gestionar mediante la Coordinación de Gestión de Compras Públicas, la adquisición de bienes y/o servicios que sean necesarios para el normal desarrollo de los concursos.

Las unidades académicas pondrán a disposición del Presidente de cada Comisión de Evaluación, su personal de apoyo, secretarías y auxiliares de servicio, infraestructura, material de oficina y demás recursos que se requieran.

La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, garantizará el adecuado funcionamiento de todos los recursos tecnológicos y pondrá a disposición de las unidades académicas el personal técnico de su dependencia.

La Procuraduría General, designará analistas jurídicos para la asesoría, distribuidos por facultades de acuerdo al número de concursos".

Que, el mismo Reglamento, dice: "**Artículo 9. Duración Máxima del Concurso Público de Merecimientos y Oposición.** - Los concursos públicos de merecimientos y oposición, tendrán una duración máxima de 90 días contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados por parte del Consejo Universitario. Este plazo no incluye los términos contemplados para la impugnación de resultados".

Que, la Dirección Financiera emite la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 27 DP-2019.

Por consiguiente, con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos citados, el Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y, los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9 y siguientes del Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, al artículo 35 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus integrantes presentes, resuelve:

1. Aprobar el cronograma propuesto y autorizar la convocatoria al proceso de selección de personal académico titular PRINCIPAL.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

2. Disponer la integración de la Comisión Especial de Apoyo, conforme lo determinado por el artículo 7 del Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo.
3. Disponer la ejecución de la presente resolución a responsabilidad de las instancias institucionales, reglamentariamente involucradas en el proceso.
4. Dictaminar que se cumplan y observen todos los aspectos estipulados en la normativa pertinente.

**5.2. DEROGATORIA ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE GIRAS ESTUDIANTILES:**

**RESOLUCIÓN No. 0027-CU-25/28/30-01-2019:**

Considerándose el pedido interpuesto por los docentes integrantes de la Comisión de Carrera, de las Carreras de Gestión Turística y Hotelera; y, Turismo, de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas.

Así como que, el numeral 4 del artículo 35 del Estatuto, dice: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario (...) 4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto Institucional y la normativa de la institución (...)".

El Consejo Universitario, con fundamento en la normativa citada, en forma unánime, resuelve:

1. Declarar la derogatoria de los artículos 2, 4 y 5 del Reglamento de Giras Académicas Estudiantiles.
2. Disponer la revisión, actualización y reformas a la indicada normativa, responsabilizando de dicha labor, a la Dirección de Carrera con el acompañamiento de la Procuraduría General Institucional; y,
3. Autorizar la gira internacional de complementación académica del Décimo Semestre de la Carrera de Gestión Turística y Hotelera de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas. Para lo cual, en forma previa, se presentará a conocimiento y conformidad de las respectivas Autoridades Académicas de Facultad, los documentos y demás información que evidencien el cumplimiento de aspectos legales y académicos, así como la responsabilidad de los dirigentes de la misma.

**5.3. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE HORA CLASE DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR HONORARIO:**

**RESOLUCIÓN No. 0028-CU-25/28/30-01-2019:**

Considerándose que el Consejo Universitario mediante Resolución No. 0211-HCU-20/23-10-2017, resuelve: "1. Aprobar la Tabla de Remuneraciones para el Personal Académico No Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, propuesta en el informe contenido en oficio No. 1956-DATH-UNACH-2017 y disponer su inmediata aplicación (...)".

Que, la Dirección del Departamento de Administración de Talento Humano, emite el informe contenido en oficio No. 187-DATH-UNACH-2019. Así como que, la Dirección de Planificación, emite su informe en oficio No. 026-DPI-UNACH-2019.

Por lo expresado, el Consejo Universitario conforme a los deberes y atribuciones determinados en el artículo 36, numerales 21 y 23, del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, establecer el valor de diez dólares por hora clase, para el Personal Académico no Titular Honorario de la UNACH.

**5.4. ADENDA AL CONTRATO PARA CURSAR ESTUDIOS DOCTORALES, MS. SANTIAGO FABIÁN BARRIGA FRAY, DOCENTE INSTITUCIONAL:**

Se conoce el informe emitido conjuntamente por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, la Procuraduría General; y, la Dirección de Administración de Talento Humano, contenido en oficio No. 0065-VIVP-UNACH-2019.

**RESOLUCIÓN No. 0029-CU-25/28/30-01-2019:**

Considerando:

Que, el Ms. Santiago Barriga Fray, docente becario institucional, presenta el pedido para que se extienda una prórroga para la culminación de los estudios en la Universidad de Palermo, Argentina, cuyo plazo de vencimiento estipulado en el contrato firmado con la UNACH, venció en febrero de 2018.

Que, el informe emitido de forma conjunta por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado; la Procuraduría General; y, la Dirección de Administración de Talento Humano, textualmente, dice: "(...) 1. Con los antecedentes expuesto(s) en el numeral anterior, el docente justificaría la modificación, de su programa de estudios, debiendo aclarar que dentro de la obligación que mantiene el docente con la UNACH, de ser concedido lo requerido, se deberá tener en cuenta que adicionalmente se cuantificará el tiempo que dure la legalización de su registro de título en la SENESCYT conforme así estipula el contrato, con lo que sería factible lo solicitado. (...). 3. Se debe elaborar el adenda respectiva por parte de Procuraduría General de la UNACH, con los dos años más y el posible tiempo de legalización ante la SENESCYT, del título de doctorado que se obtenga, o en su defecto modificar esta obligación conforme el pronunciamiento de la PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en casos análogos. En virtud de la concesión que pudiere otorgarse al docente, considero que debería el Mgs. Santiago Barriga Fray, iniciar el trámite que corresponda a fin de garantizar sus salidas a las estancias señaladas en el oficio de petición. Fundamentalmente la concerniente a certificación de disponibilidad presupuestaria que para el efecto constituye documento habilitante (...)".

Con fundamento en lo expuesto, el Consejo Universitario conforme a lo establecido en el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve: AUTORIZAR la prórroga solicitada por el Ms. Santiago Fabián Barriga Fray, docente becario de ayuda económica para la culminación de los estudios que cursa en la Universidad de Palermo, Argentina; prórroga que se establece desde el 19 de noviembre de 2018 hasta el 31 de julio de 2021, concediéndose, para ello, la licencia con remuneración respectiva.

Se dispone a la Procuraduría General Institucional, la elaboración de la adenda correspondiente que se incorpore al contrato pertinente, la que deberá incluir, además, lo relacionado a la utilización de la licencia para los estudios; en lo restante, se estará a lo determinado en el contrato principal.

Se dictamina que, el docente interesado efectúe el trámite para garantizar sus salidas a las estancias señaladas, cada vez que lo requiera; y, para lo cual se cuente, con la certificación de disponibilidad presupuestaria que para el efecto constituye documento habilitante.

**5.5. UBICACIÓN POR RECATEGORIZACIÓN DEL Ms. FERNANDO RAFAEL GUFFANTE NARANJO:**

Interviene el Dr. Luis Pérez para solicitar que se analice y se viabilice la solución para la situación que enfrenta el docente Ms. Fernando Guffante Naranjo, quien habiendo participado en un concurso convocado, accedió a la docencia y viene laborando por espacio de varios años en la institución; que aplicó al proceso de recategorización dentro de los periodos determinados para ello, pero que hasta la fecha se mantiene suspendido y no

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

definido Su situación es similar y/o parecida a la que enfrentaron varios docentes de la institución, los cuales, felizmente, este mismo Consejo Universitario tomo la resolución que permitió la solución legal y procedente que terminó con los inconvenientes existentes. Por consiguiente, insiste, que siendo el último de los docentes titulares que tiene pendiente de definición su proceso de ubicación por recategorización docente, y contándose con los elementos de juicio necesarios, pide que se tome la resolución correspondiente. Por todo lo expuesto, presenta la moción que: el Consejo Universitario resuelva reconocer como otra modalidad, el ingreso a la titularidad del Ms. Fernando Guffante Naranjo y que de esa manera se retome y concluya el proceso de su ubicación por recategorización docente. Recibe el apoyo de Dra. Ángela Calderón, Dr. Napoleón Jarrín y Ms. Lorena Molina.

RESULTADO: con el voto favorable de los señores: Dr. Nicolay Samaniego; Dra. Ángela Calderón; Dr. Lexinton Cepeda; Dra. Anita Ríos; Dra. Amparo Cazorla; Ms. Lorena Molina; Ms. Rosario Cando; Dr. Luis Pérez; Dr. Napoleón Jarrín; Srta. Jéssica Pesantez; Lic. Franklin Ramos. Y con las abstenciones de los señores: Dr. Gonzalo Bonilla; Eco. Patricio Sánchez; e Ing. Patricio Villacrés, se aprueba la moción presentada.

**RESOLUCIÓN No. 0030-CU-25/28/30-01-2019:**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando**

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, se expide el 12 de octubre del año 2010, por lo cual el Consejo de Educación Superior, en atención a la consulta presentada, con oficio Nro. CES-CES-2018-0277-CO de fecha 8 de junio del 2018, indica en lo pertinente que: "de acuerdo a la disposición Transitoria Octava del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para los procesos de recategorización del personal académico titular hasta el 22 de noviembre de 2017, se seguirán los siguientes lineamientos: 1. El personal académico titular auxiliar que cuente al menos con grado académico de maestría o su equivalente y que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES **o bajo otra modalidad** antes de la vigencia de la referida Ley se podrá ubicar como personal académico titular auxiliar grado 1. 2. El personal académico titular auxiliar, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES **o bajo otra modalidad** antes de la vigencia de la referida Ley, con al menos grado académico de magíster o su equivalente y que acredite al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio, podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 1, 2 o 3 establecido en este Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite: (...)";

**Que**, la respuesta a la consulta efectuada respecto de proceder con la recategorización de otro docente que cumplió con el proceso de recategorización dentro de los plazos que fueron determinados por la Universidad Nacional de Chimborazo, por parte del Consejo de Educación Superior, mediante oficio No. CES-CES-2018-0516-CO, de fecha 28 de agosto del año 2018, éste organismo da contestación lo siguiente: "*en consecuencia, únicamente si la solicitud fue presentada y aceptada a trámite por el OCAS hasta el 22 de noviembre del año 2017, y si esta cumple con los demás requisitos establecidos en la mencionada Disposición sería procedente la recategorización del personal académico auxiliar de la Universidad Nacional de Chimborazo*". Por lo que sería procedente hacer extensiva dicha consulta para el solicitante quien se encuentra en las mismas situaciones jurídicas;

**Que**, se procedió a analizar la documentación constante en la carpeta personal del docente que reposa en la Dirección de Administración de Talento Humano de la UNACH, en donde consta la siguiente documentación: acción de personal No. 232-DATH-2011, de fecha 29 de julio del año 2011, en donde se otorga nombramiento permanente al docente GUFFANTE NARANJO FERNANDO RAFAEL, rige a partir del 1 de marzo del año 2011, Explicación: según

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

resolución del Honorable Consejo Universitario No. 0238-HCU-25-07-211, resuelve otorgar el nombramiento permanente definitivo de profesor Auxiliar a tiempo parcial en la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías;

**Que**, dentro de la documentación correspondiente consta copia de la publicación del Diario la Prensa de la ciudad de Riobamba, en el año 2007, dentro del cual aparece una convocatoria efectuada por la Universidad Nacional de Chimborazo, a concurso de merecimientos, para la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, por disposición del señor Rector, convoca a concurso de merecimientos, **debiendo recalcar que el mencionado profesional participó en el concurso de merecimientos y oposición**, pero le fue otorgado un nombramiento accidental, y viene laborando desde el 13 de octubre del año 2008;

**Que**, consta el certificado No. 0631-2018, de fecha 03 de diciembre del año 2018, emitido por el Ing. Eduardo Ortega, Director del Departamento de Administración de Talento Humano, certifica que el Ms. Fernando Rafael Guffante Naranjo, con cédula de ciudadanía No. 0603208182, labora en la Universidad Nacional de Chimborazo, como docente en la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías desde el 13 de octubre del año 2008, **hasta la presente fecha (03 de diciembre del año 2018)**. En la actualidad el docente posee nombramiento regular definitivo como profesor Auxiliar a Tiempo Completo 1, conforme consta en el detalle de la acción de personal No. 3840-DATH-RPD-2013, y que no ha sido sancionado por ninguna falta (...);

**Que**, se conoció el oficio No. 5438 SG-UNACH-2.011, de fecha 26 de julio del año 2011, suscrito por el Dr. Arturo Guerrero, Secretario General de la UNACH, documento dentro del cual consta la resolución de Consejo Universitario No. 0238-HCU-25-07-2011; que señala: habiéndose procedido al estudio y análisis de la amplia documentación presentada, con relación a la situación contractual del Lic. Fernando Rafael Guffante Naranjo en la UNACH, quien viene desempeñándose como docente de la institución en la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, a saber: informe contenido en el oficio No. 481-D-FCEHT-UNACH-2011, del señor Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación el mismo que presenta como justificación y respaldo para la extensión del nombramiento definitivo referido documentos como: convocatoria al **concurso cuadro de resultados de merecimientos y oposición**; resolución No. 074-CHD-02-03-2011, del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Educación por la cual solicita el nombramiento indicado a partir del mes de marzo del 2011; que el docente ha realizado su labor con nombramiento a período fijo; que además desde el mes de octubre /2010, a la fecha no tiene ningún nombramiento o contrato y que por lo tanto, pese a realizar de manera cumplida y normal su trabajo, no ha percibido ni cobrado valor alguno. Por lo argumentos y fundamentación mencionada, en uso de las atribuciones establecidas en la normativa legal pertinente resuelve otorgar a partir del 01 de marzo del año 2011, al Lic. Fernando Rafael Guffante Naranjo, el nombramiento permanente definitivo de profesor auxiliar a tiempo parcial y el reconocimiento y pago de las horas extras ubicadas conforme al distributivo de trabajo asignado para el ciclo académico 2010-2011;

**Que.-** La normativa jurídica que regula el proceso de recategorización prevista en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las Instituciones de Educación Superior, tiene prevista como otro tipo de ingreso a las instituciones de Educación Superior, para los que ingresaron antes de la Expedición de la LOES, no solamente a los concursos de méritos y oposición sino la **Otra Modalidad, la misma que de manera expresa en la consulta No. CES-CES-2018-0277-CO, se indica: "por consiguiente, en el caso concreto, con fundamento en la información proporcionada por la consultante, se evidencia que la misma fue vinculada a la Universidad Nacional de Chimborazo, el 05 de noviembre del año 2007 a través de un contrato de servicios profesionales, es decir "BAJO OTRA MODALIDAD ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LOES",** caso análogo al del docente Fernando Rafael Guffante Naranjo, más aún cuando él fue beneficiario de un nombramiento accidental, y que mediante resolución No 0238-HCU-25-07-2011, fue reconocida su titularidad y este ingreso al haber

ganado un concurso de méritos y oposición del año 2008, por lo dicho ha sido el Consejo de Educación Superior que reconoce el ingreso a la titularidad en la Universidad Nacional de Chimborazo, **bajo otra modalidad**, antes de la expedición de la LOES, más aún cuando Consejo Universitario en la Resolución antes señalada, reconoce de manera expresa este particular y otorga la titularidad al docente sin la existencia de otro concurso de méritos y oposición;

**Que**, sobre el principio de igualdad y no discriminación la Corte Constitucional ha analizado de la siguiente manera: "Así también, los jueces se refieren de forma conceptual al derecho a la igualdad y no discriminación, indicando que: "... la discriminación, hecho que determina diferenciación, desigualdad en el trato de cualquier índole, se contrapone a la igualdad en cuanto al principio aplicativo de los derechos, que se trata sin lugar, a duda, **de uno de los principios fundamentales del constitucionalismo democrático y en consecuencia una de las reglas constitucionales más sentadas**. Es más la estructura misma de los derechos nos conduce a la igualdad frente al privilegio...". (...) Ahora bien, conviene señalar que el derecho a la igualdad y la consecuente **prohibición de discriminación constituye el pilar sobre el cual se asienta la teoría de los derechos constitucionales como base del Estado de derecho** y por ende del Estado constitucional de derechos y justicia, es por ello que representa uno de los principios jurídicos reconocidos ampliamente a nivel internacional por los Estados, tanto en sus legislaciones internas como en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. De esta manera, la Constitución de la República en el artículo 66 numeral 4, reconoce y garantiza a favor de todas las personas el derecho a **la igualdad formal, igualdad material y no discriminación**. A partir de esta disposición, la Corte Constitucional en orden a determinar el alcance del derecho a la igualdad, ha señalado que este derecho debe ser entendido sobre la base de dos dimensiones: **a) La dimensión formal, se expresa por la misma Constitución en su artículo 11 número 2, primer inciso, cuando lo define como un principio de aplicación, en el siguiente enunciado: 'Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, de acuerdo con la norma fundamental, entonces la igualdad formal implica un trato idéntico a sujetos -individuales o colectivos- que se hallan en la misma situación**. b) La dimensión material, en cambio, la enuncia la Constitución en el tercer inciso del número 2 del artículo 11, al señalar: 'El Estado adoptará medidas de acción afirmativas que promuevan la igualdad real a favor de todos los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. Esta dimensión del derecho supone en cambio que los sujetos se hallen en condiciones diferentes, por lo que requieran un trato distinto, que permita equiparar el status de garantía en el goce y ejercicio de sus derechos (énfasis añadido). **En función de lo señalado, se puede colegir que la igualdad en sentido formal se refiere a la igualdad ante la ley stricto sensu**, por medio de la cual se proclama que las normas jurídicas deben ser aplicadas a todas las personas, sin distinción de ninguna clase. Esta categoría se refiere a la igualdad en la aplicación del derecho, lo que según el jurista Robert Alexi implica que toda norma jurídica debe ser aplicada a todo caso que cae bajo el supuesto de hecho previsto por la norma y a ningún caso que no caiga bajo dicho supuesto. Es decir, se refiere al derecho de toda persona a ser tratada de manera igualitaria en cuanto a la aplicación de determinadas disposiciones legales, siempre que se enmarque en lo previsto por dicha norma jurídica. Por otro lado, la dimensión material de este derecho, parte del reconocimiento de las diferencias existentes respecto a las condiciones materiales para el desarrollo de las personas en cuyo caso, corresponde al Estado, desarrollar y adoptar las acciones positivas necesarias que promuevan la equiparación de las situaciones materiales de los individuos o grupos sociales que se encuentren en desventaja frente a quienes tengan mejores condiciones";

**Que**, la Disposición Transitoria Octava del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: "Para los procesos de recategorización del personal académico titular que el OCAS de la universidad o escuela politécnica en el ámbito de la autonomía responsable haya aceptado a trámite hasta el 22 de noviembre de 2017, se seguirán los siguientes lineamientos: El órgano colegiado académico superior de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

responsable, en función de su política de planificación y gestión del personal académico y de la disponibilidad presupuestaria, fijará los procedimientos y parámetros específicos con los que se podrán resolver favorablemente o no las solicitudes de recategorización (...);

**Que**, la norma en mención, continúa señalando: "(...) El personal académico titular auxiliar, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES **o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley**, con al menos grado académico de magíster o su equivalente y que acredite al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio, podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 1, 2 o 3 establecido en este Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite: (...)";

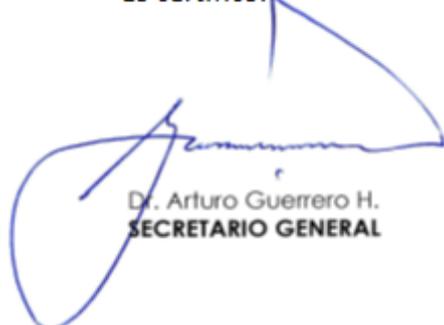
**Que**, la Constitución determina que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución; y,

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18 reza: Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos".

Por consiguiente, con fundamentación en el amplio análisis efectuado, así como basándose en la normativa expuesta, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:** establecer y determinar el reconocimiento del ingreso, como otra modalidad, a la docencia titular en la Universidad Nacional de Chimborazo, del Ms. Fernando Rafael Guffante Naranjo. En esa virtud, se acepta la continuación del proceso de su recategorización, conforme los requisitos presentados, hasta el 22 de noviembre de 2017.

Por todo lo expresado, se dispone la notificación correspondiente al Vicerrectorado Académico, instancia que ejerció la Presidencia de la Comisión de Recategorización Institucional, a fin de que proceda a emitir el informe final, para conocimiento y resolución del Consejo Universitario.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.  
**SECRETARIO GENERAL**